



TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Moremondĕba
Ministerio de
HACIENDA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCION SNC N° 519

POR LA CUAL SE REITERA LA OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZAR EL SISTEMA SIECA ANTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE EXPEDIR LOS CERTIFICADOS CATASTRALES CON TODAS LAS OBSERVACIONES EXISTENTES EN LOS REGISTROS DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO-----

Asunción, 21 AGO. 2019

VISTO:

Que, la Ley N° 109/91 “Que establece las funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”.

Que, la Ley 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”.

Que, el Decreto 14.956/92 “Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial, de la metodología para el avalúo inmobiliario, de las funciones y competencias del Servicio Nacional de Catastro y de la Unidad Técnica de Apoyo al Proyecto, dependientes del Ministerio de Hacienda”.

Que, la Resolución SNC N° 147/2002 “Por la cual se establece el Régimen de Expedición de la Certificación Catastral de inmuebles.

Que, la Resolución SNC N° 130/2007 “Por la cual se establece procedimiento de cómo expedir el certificado catastral de inmueble o cualquier otro documento emitido por el Servicio Nacional de Catastro en los casos en que el inmueble en cuestión este superpuesta total o parcialmente con otro o tenga alguna otra anomalía catastral”.

Que, la Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992 “Por la cual se instrumenta el funcionamiento del Servicio Nacional de Catastro, se conforma su estructura técnica operativa en forma parcial y se establecen las funciones de la Unidad Técnica de Apoyo al Proyecto”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 109/91 establece en su artículo 30 que “...El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales





TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Moromolcha
Ministerio de
HACIENDA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCION SNC N° 519

POR LA CUAL SE REITERA LA OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZAR EL SISTEMA SIECA ANTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE EXPEDIR LOS CERTIFICADOS CATASTRALES CON TODAS LAS OBSERVACIONES EXISTENTES EN LOS REGISTROS DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO-----

Asunción, 21 AGO. 2019

Que, el artículo 64 de la Ley 125/91 dispone que “...Los escribanos públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar este impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura...”.

Asimismo, en cuanto al certificado catastral señala que “...La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, como así también para el otorgamiento del título de dominio sobre inmuebles vendidos por el estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas...”

Que, el Decreto 14.956/92 señala en su artículo 13 que el Certificado Catastral “Es el instrumento público apto para conocer la situación física, jurídica y económica del inmueble, expedido por el Servicio Nacional de Catastro, conforme a la nomenclatura catastral adoptada o Padrón de inscripción inmobiliaria”.

Además, el artículo 14 del Decreto 14.956/92 expresa que “El certificado Catastral se extenderá en formulario especial que contendrá la identificación de la unidad física y sus atributos jurídicos, datos económicos avaluatorios y toda otra información que pudiera ser registrada por el Servicio Nacional de Catastro”.

Que, la Resolución SNC N° 147/2002 dispone en el artículo 6, inciso 2 que “según corresponda a inmueble rural o urbano, se verificará que los datos asentados por el solicitante en las hojas del certificado guarden relación con el control interno del SNC, en sus tres aspectos: Físico, Jurídico y Tributario (con presentación del impuesto inmobiliario al día”.

Que, la Resolución SNC N° 130/2007 dispone en el artículo 1°, “Expedir, con todas las observaciones pertinentes, el Certificado Catastral del Inmueble, verificar la correspondencia de los datos de la Mensura Judicial, asignar N° de Padrón o Cta. Cte. Ctral., en los casos en que un inmueble este superpuesto total o parcialmente con otro o tenga alguna otra anomalía catastral”.

Que, la Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992, faculta al Director del Servicio Nacional de Catastro a dictar resoluciones conforme a las leyes vigentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

RESOLUCION SNC N° 519

POR LA CUAL SE REITERA LA OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZAR EL SISTEMA SIECA ANTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE EXPEDIR LOS CERTIFICADOS CATASTRALES CON TODAS LAS OBSERVACIONES EXISTENTES EN LOS REGISTROS DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO-----

Asunción, **21 AGO. 2019**

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Art. 1º.- Todo funcionario que verifique por algún expediente, una modificación en los datos actuales de un inmueble, deberá actualizar inmediatamente el sistema, conforme a las informaciones nuevas registradas, dejando igualmente todas las observaciones que sean pertinentes en el Legajo del Inmueble, con el objeto de que cualquier información sobre la parcela que se ha de registrar (*nueva parcela*) y la afectada (*registro anterior que se encuentra graficado y con la se superpone la actual*) queden registradas para el correspondiente conocimiento de todos los funcionarios.

Art 2º.- El funcionario técnico certificante o cotejante o de asignación de nomenclatura catastral como también el jefe encargado del departamento, área o agencia regional, deberá verificar toda solicitud de certificación catastral presentada por el Escribano Público, corroborando la correspondencia técnica entre lo presentado y lo registrado por el SNC, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Verificar el legajo parcelario dentro del SIECA, en su aspecto alfanumérico y grafico,
- b) En caso de que el inmueble objeto de certificación o cotejo o asignación registre observaciones o verifique alguna afectación grafica en el sistema SIECA (*ya sea en el aspecto alfanumérico o gráfico*), el funcionario técnico como el jefe a cargo automáticamente, deberá actualizarlo dentro del legajo de la parcela conforme nuestra competencia y transcribirlo en el certificado catastral para su correspondiente publicidad.
- c) Sera exclusiva responsabilidad del técnico como del Jefe a cargo, observar , actualizar y verificar alguna observación o afectación dentro de la parcela en trámite.
- d) El cumplimiento de la presente disposición es obligatoria.

Art 3º.- Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el día de su expedición.

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

